

Ref.:crg

INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD RELATIVO AL PROYECTO DE DECRETO DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 86/2012, DE 30 DE AGOSTO, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE ESTABLECE PARA LA COMUNIDAD DE MADRID EL PLAN DE ESTUDIOS DE GRADO SUPERIOR CORRESPONDIENTE AL TÍTULO DE TÉCNICO SUPERIOR EN PROYECTOS DE OBRA CIVIL.

El presente informe se emite en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 26.5 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre del Gobierno, en su redacción dada por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

I.- COMPETENCIA

La educación es una materia sobre la que el Estado, en virtud de lo dispuesto en el artículo 149.1.30 de la Constitución Española, ostenta competencias exclusivas de legislación básica, en particular, en lo que se refiere a la regulación de las condiciones para la obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales, pudiendo las Comunidades Autónomas, dentro del marco de dicha legislación, dictar su normativa de ejecución y desarrollo.

En ese sentido, el artículo 29 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid establece que corresponde a esta Comunidad Autónoma la competencia para el desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles, grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, artículo 39.6, en concordancia con el artículo 6. bis, 1. d), determina que corresponde al Gobierno de la Nación, previa consulta a las comunidades autónomas, establecer las titulaciones correspondientes a los estudios de formación profesional, así como los aspectos básicos del currículo de cada una de ellas.

El Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo, en el artículo 8, dispone que sean las administraciones educativas las que, respetando lo previsto en dicha norma y en aquellas que regulan los títulos respectivos, establezcan los currículos correspondientes a las enseñanzas de formación profesional. Asimismo, el artículo 72.a) de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía sostenible, establece como objetivo en materia de formación profesional facilitar la adecuación constante de la oferta formativa a las



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csy mediante el siguiente código seguro de verificación: **0926387687017421224020**

competencias profesionales demandadas por el sistema productivo y la sociedad, mediante, entre otros, la adaptación de los títulos de formación profesional.

Por su parte, el Decreto 63/2019, de 16 de julio, del Consejo de Gobierno, regula la ordenación y organización de la formación profesional en la Comunidad de Madrid, respetando la normativa básica del Estado.

La Comunidad de Madrid publicó el Decreto 86/2012, de 30 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el plan de estudios de grado superior correspondiente al título de Técnico Superior en Proyectos de Obra Civil, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 386/2011, de 18 de marzo, por el que se establece el título de Técnico Superior en Proyectos de Obra Civil y se fijan sus enseñanzas mínimas.

La Comunidad de Madrid incorporó a los ciclos formativos de formación profesional del catálogo establecido en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, que no incluían un módulo de lengua extranjera dentro de las enseñanzas mínimas reguladas en los reales decretos de los correspondientes títulos, un módulo profesional propio relacionado con la competencia lingüística en inglés, que en el caso de este título fue “Inglés técnico para grado superior”.

La nueva regulación curricular de los ciclos formativos de formación profesional contempla la sustitución de estos módulos profesionales de formación lingüística por el módulo “Lengua extranjera profesional”, con el que se pretende que los resultados de aprendizaje no se limiten sólo al ámbito puramente lingüístico, sino que hagan hincapié en la aplicación práctica de los conocimientos de la lengua extranjera a situaciones reales. Este cambio lleva aparejada la necesidad de definir los contenidos del nuevo módulo “Lengua extranjera profesional”, que hay que incorporar al decreto que regula el currículo de este título en la Comunidad de Madrid.

Asimismo, se procede a incorporar el módulo profesional propio de la Comunidad de Madrid CM11 «Metodología BIM», que permite la adquisición de las destrezas básicas para el adecuado uso de estas herramientas informáticas de diseño paramétrico.

Por otra parte, se modifican también los contenidos correspondientes a los 8 módulos profesionales siguientes: “Estructuras de construcción”, “Replanteos de construcción”, “Representaciones de construcción”, “Mediciones y valoraciones de construcción”, “Planificación de construcción”, “Desarrollo de proyectos urbanísticos”, “Desarrollo de proyectos de obras lineales” y “Levantamientos topográficos”.

También se modifica la organización académica y distribución horaria semanal, y las especialidades y titulaciones de los profesores.



Por último, esta propuesta normativa incorpora la concreción de los espacios y equipamientos mínimos.

El órgano competente para su aprobación es el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, según el cual corresponde a dicho órgano aprobar mediante decreto los reglamentos para el desarrollo y ejecución de las Leyes de la Asamblea, así como las Leyes del Estado cuando la ejecución de la competencia corresponda a la Comunidad de Madrid.

Procede, en consecuencia, que el Consejo de Gobierno apruebe mediante un decreto la norma reguladora que modifique el Decreto 86/2012, de 30 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el plan de estudios de grado superior correspondiente al título de Técnico Superior en Proyectos de Obra Civil.

La preparación del expediente compete a la Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial, en virtud de lo previsto en el artículo 10 del Decreto 288/2019, de 12 noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Juventud, según el cual se residencia en dicho centro directivo, letra n), "la formulación de la ordenación académica de las enseñanzas de su competencia y el establecimiento del marco de autonomía pedagógica de los centros docentes en esas enseñanzas, dentro del ámbito competencial atribuido a la Comunidad de Madrid" y, también, letra ñ), "el desarrollo curricular de los contenidos mínimos fijados por el Estado de las enseñanzas competencia de la dirección general".

En consecuencia, deben ser informados favorablemente los aspectos competenciales relativos a la aprobación de este proyecto.

II.- PROCEDIMIENTO

La Dirección General de Enseñanza Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial ha iniciado el procedimiento de elaboración del presente decreto de acuerdo con sus competencias atribuidas en el Decreto 288/2019, de 12 noviembre, del Consejo de Gobierno, antes citado.

La Memoria del Análisis del Impacto Normativo de este proyecto de decreto se adecúa a lo establecido en el Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo.

En esta memoria se explica la oportunidad de la propuesta y la justificación de la necesidad de la nueva norma. Asimismo, expone el título competencial prevalente, presenta el contenido de la disposición, señalando las



principales novedades de la norma propuesta, y aborda el análisis jurídico de la misma, haciendo especial referencia a la adecuación de la propuesta al orden de distribución de competencias, junto con el examen de los distintos impactos, en particular, los sociales y de naturaleza económica y presupuestaria, con inclusión del estudio de las consecuencias de la disposición en el apartado de gastos de personal. También, la memoria realiza una descripción del procedimiento seguido en la tramitación de la disposición.

Igualmente, acompaña a la memoria el Resumen Ejecutivo al que se refiere el Real Decreto que regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo.

El presente proyecto de decreto no se ha sometido al trámite de consulta pública previa previsto en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, puesto que regula un aspecto parcial de la materia, de ampliación y complemento del correspondiente currículo, pues los aspectos del currículo básico del mismo ya aparecen fijados por la normativa estatal, por lo que concurre la circunstancia excepcional recogida en el artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que permite omitir el trámite de consulta pública.

Asimismo, la presente propuesta normativa no presenta un impacto significativo en la actividad económica, ya que el objeto de la misma es la implantación de un plan de estudios de unas enseñanzas postobligatorias y, por otro lado, no impone obligaciones relevantes a los destinatarios, ni distintas de aquéllas que ya estuvieran recogidas en el marco jurídico de aplicación. Se aprecia, por tanto, la concurrencia también de estas otras circunstancias excepcionales recogidas en el artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que refrendan la opción de omitir el trámite de consulta pública.

El trámite de audiencia e información pública se ha practicado a través del Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, con el objetivo de recabar las eventuales opiniones de los ciudadanos afectados sobre su texto. El plazo de exposición al público ha comprendido del 5 al 23 de abril de 2021 (ambos inclusive), habiéndose expuesto por un periodo de 15 días hábiles, sin que se hayan presentado alegaciones al proyecto.

La Oficina de Coordinación y Calidad Normativa de la Consejería de Presidencia, en fecha 11 de febrero de 2021, ha emitido el informe 8/2021 conforme a lo previsto en el artículo 26.9 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, en relación con el artículo 2 del Real Decreto 1081/2017, de 29 de diciembre, por el que se establece el régimen de funcionamiento de la Oficina de Coordinación y Calidad Normativa.

Se ha remitido este proyecto de decreto al Consejo de Formación Profesional, sin que haya emitido informe una vez transcurrido el plazo legal. Si bien, este informe no tiene carácter preceptivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.a) del Decreto 35/2001, de 8 de marzo, por el que se crea y regula



el Consejo de Formación Profesional de la Comunidad de Madrid, tal y como ha señalado la Comisión Jurídica Asesora en los dictámenes 99/20 de 28 de abril, 101/20 de 28 de abril, 105/20 de 28 de abril y 107/20 de 28 de abril.

A tenor del artículo 2.1 b) de la Ley 12/1999, de 29 de abril, del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, las disposiciones generales que, en materia de enseñanza no universitaria, elabore la Consejería de Educación y deban ser aprobadas por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, serán sometidas preceptivamente a consulta del citado órgano colegiado. En cumplimiento de tal precepto se remitió el proyecto al Consejo Escolar, cuya Comisión Permanente, en su sesión de 30 de abril de 2021 emitió el dictamen 11/2021, en el que formula observaciones ortográficas, erratas y sugerencias de mejora en la redacción, que son analizadas en la memoria y acogidas en la mayoría de los casos, razonando los motivos de su no incorporación en el caso de no ser atendidas.

Con fecha 29 de abril de 2021, la Federación de Enseñanza de Comisiones Obreras de Madrid emitió un voto particular conjunto al referido dictamen del Consejo Escolar, discrepancia que hace referencia a diversas cuestiones que tienen por objeto aspectos no regulados en la propuesta normativa por lo que, según se expresa en la memoria, no puede atenderse las observaciones realizadas. También se realiza una observación respecto al apartado del uso del lenguaje inclusivo, que ha dado lugar a una nueva revisión del texto por el órgano proponente, sin que se hayan encontrado expresiones que no respondan a un uso correcto e inclusivo del lenguaje.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 26.3.f) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, la Memoria de Análisis de Impacto Normativo recoge un apartado que analiza el impacto por razón de género y, de conformidad con el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de hombres y mujeres, se ha solicitado informe a la Dirección General de Igualdad, que ha sido emitido con fecha 5 de febrero de 2021, en el que se concluye que ni la reforma propuesta, ni el Decreto objeto de modificación tienen impacto de género al tratarse de normas de carácter técnico-procedimental.

Asimismo, respecto al impacto de la disposición proyectada en la infancia, familia y adolescencia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y en la disposición adicional novena de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, se ha solicitado informe a la Dirección General de Infancia, Familias y Natalidad, que ha sido emitido con fecha 23 de febrero de 2021, en el que aprecia que la presente propuesta normativa no genera impacto en materia de infancia, adolescencia y familia.

También se menciona en la memoria el impacto por razón de orientación sexual e identidad y expresión de género, habiéndose solicitado el preceptivo



informe a la Dirección General de Igualdad, conforme a la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid y la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBfobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid, que ha sido emitido con fecha 5 de febrero de 2021, en el que señala que el impacto en materia de orientación sexual, identidad y/o expresión de género es nulo.

Con fecha 10 de febrero de 2021 se emitió informe de no observaciones de la Dirección General de Educación Concertada, Becas y Ayudas al Estudio.

De conformidad con lo establecido en el artículo 35 del Decreto 210/2003, de 16 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento Interno del Consejo de Gobierno y sus Comisiones, esta Secretaría General Técnica remitió el texto a las demás Consejerías de la Comunidad de Madrid, habiendo realizado observaciones las siguientes Consejerías: Vicepresidencia, Consejería de Deportes, Transparencia y Portavocía del Gobierno, Consejería de Justicia, Interior y Víctimas, Consejería de Economía, Empleo y Competitividad, Consejería de Sanidad, Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad y Consejería de Hacienda y Función Pública. El resto de las consejerías no ha formulado observaciones al texto del proyecto. La Memoria de Análisis de Impacto Normativo recoge el resultado de toda esta tramitación, manifestando si procede o no acoger las observaciones departamentales formuladas.

Se solicitó informe a la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Hacienda y Función Pública que, en fecha 13 de mayo de 2021, informó favorablemente el proyecto, indicando que no hay incremento de gasto en el capítulo 2 de los presupuestos.

No se interesó informe a la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Hacienda y Función Pública, porque el informe de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación y Juventud de 5 de febrero de 2021, estableció que el proyecto de decreto no supone incremento de gasto en el capítulo 1 de los presupuestos.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 4.1 a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid, el presente proyecto debe someterse a informe del Servicio Jurídico.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.3.c) de la Ley 7/2015, de 28 de diciembre, de Supresión del Consejo Consultivo, la Comisión Jurídica Asesora, que asume parte de las competencias del Consejo Consultivo, debe ser consultada preceptivamente en este caso, por tratarse de decreto que se dicta en desarrollo de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.



III.- CONTENIDO

El proyecto de decreto se estructura en una parte expositiva con un artículo único, una disposición adicional única, una disposición transitoria única y tres disposiciones finales.

En su artículo único, dividido en quince apartados, se recogen todas las modificaciones ya comentadas en el apartado I de este informe.

La disposición adicional única se refiere a los proyectos de autonomía de los centros autorizados y la disposición transitoria única al alumnado procedente del plan de estudios anterior.

En cuanto a las disposiciones finales: la primera determina que las modificaciones introducidas por el presente decreto serán de aplicación a los grupos que comiencen a cursar el ciclo formativo a partir del curso académico 2021-2022; la segunda, en materia de habilitación de desarrollo normativo, autoriza al titular de la consejería competente en materia de educación a dictar las disposiciones que sean precisas para el desarrollo y la tercera dispone la entrada en vigor de la norma, el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

De acuerdo con lo expuesto, se considera que la tramitación del proyecto del decreto es adecuada y se ajusta a la normativa vigente.

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

